

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de febrero
dos mil veintidós (2022)**

Proceso 2022-0077

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FINCA SUPERMANZANA 4**. en contra de **JULIAN ELIAS PINEDA DONATO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.438.568**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

AÑO 2017					
Periodo	Cuota corriente Administración	Inasistencia Asamblea Extraordinaria	Cuota de Parqueadero	Fecha de Vencimiento	Fecha de exigibilidad
MARZO	65.900	60.000		31/03/2017	1/04/2017
ABRIL	65.900			30/04/2017	1/05/2017
MAYO	65.900			31/05/2017	1/06/2017
JUNIO	70.100			30/06/2017	1/07/2017
JULIO	70.100			31/07/2017	1/08/2017
AGOSTO	70.100			31/08/2017	1/09/2017
SEPTIEMBRE	70.100			30/09/2017	1/10/2017
OCTUBRE	70.100			31/10/2017	1/11/2017
NOVIEMBRE	70.100			30/11/2017	1/12/2017
DICIEMBRE	70.100			31/12/2017	1/01/2018
SUBTOTAL	\$ 688.400	\$ 60.000	\$ 0		
TOTAL:	\$ 748.400				

AÑO 2018					
Periodo	Cuota corriente Administración	Inasistencia Asamblea Extraordinaria	Cuota de Parqueadero	Fecha de Vencimiento	Fecha de exigibilidad
ENERO	70.100			31/01/2018	1/02/2018
FEBRERO	70.100			28/02/2018	1/03/2018

MARZO	70.100			31/03/2018	1/04/2018
ABRIL	70.100			30/04/2018	1/05/2018
MAYO	70.100			31/05/2018	1/06/2018
JUNIO	70.100			30/06/2018	1/07/2018
JULIO	70.100			31/07/2018	1/08/2018
AGOSTO	70.100			31/08/2018	1/09/2018
SEPTIEMBRE	70.100			30/09/2018	1/10/2018
OCTUBRE	70.100			31/10/2018	1/11/2018
NOVIEMBRE	70.100			30/11/2018	1/12/2018
DICIEMBRE	70.100			31/12/2018	1/01/2019
SUBTOTAL:	\$ 841.200	\$ 0	\$ 0		

AÑO 2019					
Periodo	Cuota corriente Administración	Inasistencia Asamblea Extraordinaria	Cuota de Parqueadero	Fecha de Vencimiento	Fecha de exigibilidad
ENERO	70.100			31/01/2019	1/02/2019
FEBRERO	70.100			28/02/2019	1/03/2019
MARZO	70.100			31/03/2019	1/04/2019
ABRIL	80.000			30/04/2019	1/05/2019
MAYO	80.000			31/05/2019	1/06/2019
JUNIO	80.000			30/06/2019	1/07/2019
JULIO	80.000			31/07/2019	1/08/2019
AGOSTO	80.000			31/08/2019	1/09/2019
SEPTIEMBRE	80.000			30/09/2019	1/10/2019
OCTUBRE	80.000			31/10/2019	1/11/2019
NOVIEMBRE	80.000		20.000	30/11/2019	1/12/2019
DICIEMBRE	80.000			31/12/2019	1/01/2020
SUBTOTAL	930.300	\$ 0	\$ 20.000		
TOTAL:	\$ 950.300				

AÑO 2020					
Periodo	Cuota corriente Administración	Inasistencia Asamblea Extraordinaria	Cuota de Parqueadero	Fecha de Vencimiento	Fecha de exigibilidad
ENERO	80.000			31/01/2020	1/02/2020

FEBRERO	80.000			28/02/2020	1/03/2020
MARZO	80.000			31/03/2020	1/04/2020
ABRIL	80.000			30/04/2020	1/05/2020
MAYO	80.000			31/05/2020	1/06/2020
JUNIO	80.000			30/06/2020	1/07/2020
JULIO	80.000			31/07/2020	1/08/2020
AGOSTO	80.000			31/08/2020	1/09/2020
SEPTIEMBRE	80.000			30/09/2020	1/10/2020
OCTUBRE	80.000			31/10/2020	1/11/2020
NOVIEMBRE	80.000			30/11/2020	1/12/2020
DICIEMBRE	80.000			31/12/2020	1/01/2021
SUBTOTAL :	\$ 960.000	\$ 0	\$ 0		

AÑO 2021					
Periodo	Cuota corriente Administración	Inasistencia Asamblea Extraordinaria	Cuota de Parqueadero	Fecha de Vencimiento	Fecha de exigibilidad
ENERO	80.000			31/01/2021	1/02/2021
FEBRERO	80.000			28/02/2021	1/03/2021
MARZO	80.000			31/03/2021	1/04/2021
ABRIL	80.000			30/04/2021	1/05/2021
MAYO	80.000			31/05/2021	1/06/2021
JUNIO	80.000			30/06/2021	1/07/2021
JULIO	80.000			31/07/2021	1/08/2021
AGOSTO	80.000			31/08/2021	1/09/2021
SEPTIEMBRE	80.000			30/09/2021	1/10/2021
OCTUBRE	80.000			30/10/2021	01/11/2021
NOVIEMBRE	80.000			30/11/2021	01/12/2021
SUBTOTAL:	\$ 880.000.	\$ 0	\$ 0		
TOTAL:	\$ 4.379.900.				

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la correspondiente certificación de su causación y el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de

los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibídem*, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Reconocer personería en este asunto a la sociedad **LAITON LAWYER`S S.A.S.** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

TENGASE al abogado(a) **DANIELA CARDONA ESPAÑA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17920759184f5f17a6ed2f9777247f76dfaadc961317b78b1a90210ad403da**

Documento generado en 19/02/2022 04:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>